INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. RM-MC-003-2026

OBJETO: Prestar el servicio para realizar los Exámenes Médicos de Ingreso, Egreso y Periódicos (paraclínicos y exámenes psicológico y osteomuscular) de los funcionarios de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

1. CONDICIONES DEL PROCESO PARA EVALUAR LA OFERTA ECONÓMICA

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y todos los documentos que dieron lugar al proceso de la referencia, se procede a realizar la **VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**, de la propuesta del menor valor en orden de elegibilidad, teniendo en cuenta que la valoración del menor precio se realiza sobre el menor valor total ofertado por el proponente, sin superar los precios de referencia, la cual incluye todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas, y relacionado en el en el SOBRE ÚNICO dispuesto por la plataforma SECOP II, en aplicación a lo establecido en el numeral c) del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

Para el efecto se tendrá en cuenta lo establecido en la invitación pública del proceso respecto a lo indicado en el numeral 6. Oferta económica de los Estudios Previos y el numeral 3.4 Oferta Económica de la Invitación Pública, puntualizando lo siguiente:

1. La evaluación de la oferta se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: “La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.”

2. El proceso se adjudicará por el menor valor ofertado, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

3. El valor de la propuesta económica no podrá exceder los valores unitarios de referencia o valores máximos a ofertar por cada ítem ni el valor total del presupuesto.

4. Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato corresponde a un monto agotable, el proponente debe indicar el valor de presupuesto en la pregunta “Presupuesto oficial”.

5. Se seleccionará la menor oferta que comprenda la sumatoria de los valores unitarios ofertados por los proponentes.

6. El MENOR VALOR OFERTADO, para efecto de la evaluación de la oferta económica, corresponde al menor valor ofertado de la sumatoria de los valores unitarios ofertados para los ítems establecidos. En ningún caso la oferta podrá superar el valor unitario de referencia por cada ÍTEM estimado establecido en este proceso, ni podrá registrar ningún ítem en cero (0).

7. El proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, es decir por **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($12.540.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos y gastos a los que haya lugar el cual corresponde a un monto agotable y no constituye una obligación de ejecución total. No obstante, para efectos de evaluación y selección, se tendrá en cuenta la menor sumatoria de los valores unitarios ofertados, y durante la ejecución se pagarán únicamente los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

8. La Entidad efectuará la verificación aritmética de la oferta económica y aplicará al respecto lo dispuesto en el estudio previo y la invitación pública del proceso.

9. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS En relación con las propuestas económicas, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.

2. HABILITACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS:

Se encontraron habilitadas las ofertas económicas presentadas por los proponentes **OMNISALUD S.A.** y **PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.**, tal como se presentó en el informe de evaluación inicial. A continuación, se ordenan por valor para establecer el orden de elegibilidad:

No.	PROPONENTE	REGISTRÓ EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL $12.540.000	VALOR SUMATORIA DE LOS VALORES UNITARIOS OFERTADOS PARA LOS ÍTEMS	HÁBIL o RECHAZADO
1	**PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.**	**SI**	**$ 420.000,00**	**HÁBIL**
2	OMNISALUD S.A.	SI	$ 464.300,00	HÁBIL

3. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA CON EL MENOR VALOR OFERTADO:

De esta manera, se verificó que los valores unitarios ofertados por **PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.** no superaran los valores unitarios máximos a ofertar. A continuación, se presenta el detalle y resultado de la comparación de valores unitarios ofertados y su sumatoria frente a los valores unitarios máximos a ofertar y su sumatoria:

CONDICIONES Y PRESPUESTO			PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO MÁXIMO A OFERTAR POR CADA ÍTEM	Valor Unitario Ofertado	¿Supera valor unitario máximo a ofertar?
1	E.M.O Ingreso con énfasis osteomuscular y cardiovascular	$ 36.760	$ 19.000	NO
2	Periódico	$ 36.760	$ 19.000	NO
3	Egreso	$ 36.760	$ 19.000	NO
4	Post incapacidad	$ 76.493	$ 38.000	NO
5	Optometría	$ 24.277	$ 15.000	NO
6	Audiometría	$ 20.831	$ 15.000	NO
7	Espirometría	$ 26.601	$ 15.000	NO
8	Cuadro Hemático V Generación	$ 21.885	$ 12.000	NO
9	Perfil Lipídico (triglicéridos, colesterol total, HTL y LDL)	$ 42.479	$ 34.000	NO
10	EKG (Electrocardiograma) toma del trazado y lectura por cardiólogo – internista	$ 43.969	$ 35.000	NO
11	Glicemia	$ 16.866	$ 10.000	NO
12	Alcohol	$ 43.312	$ 38.000	NO
13	Test de sustancias psicoactivas (5 sustancias)	$ 51.323	$ 45.000	NO
14	Evaluación Psicológica Laboral	$ 49.514	$ 45.000	NO
15	Vacuna Tetravalente de influenza (Cepa según la vigencia)	$ 66.301	$ 61.000	NO
TOTAL LISTA VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA (EXCENTOS DE IVA)		**$ 594.131**	**$ 420.000**	**NO**

4. VERIFICACIÓN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

Posteriormente, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de identificar si la oferta presentada por **PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.** con el menor valor ofertado podría ser artificialmente baja, teniendo en cuenta que se encuentran habilitadas 2 ofertas para el presente proceso de contratación, se aplicó lo dispuesto en las pautas contempladas en la "Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación"[1], expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece:

> *"La identificación de ofertas artificialmente bajas se puede realizar mediante la utilización de las siguientes herramientas: i) la comparación absoluta y, ii) la comparación relativa[2]" …*
>
> ***"2.1.1. Comparación Absoluta***

[1] CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024.
[2] (2016). World Bank. Abnormally Low Bids and Proposals. Guide the identification and treatment of Abnormally Low Bids and Proposals.

En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por le Entidad Estatal, con el fin de identificar si la oferta es significativamente inferior al valor estimado.

Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios y obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección se reciben menos de 5 ofertas. …"

Para la comparación, la entidad contrastará la variación del valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector, para lo cual podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$Vo = \frac{P - O}{P} \times 100\%$$

Donde,
***Vo** es la variación de la oferta del proveedor con respecto al precio estimado por la Entidad Estatal*
***P** es el precio estimado por la entidad estatal*
***O** es el precio ofrecido por el proponente*

La Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo estimado por la Entidad Estatal."[3]

A continuación, se presenta la aplicación de la metodología descrita y sus resultados:

CONDICIONES Y PRESPUESTO			PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO MÁXIMO A OFERTAR POR CADA ÍTEM	Valor Unitario Ofertado	Porcentaje de variación del valor unitario ofertado frente al valor unitario máximo a ofertar	Posible precio unitario artificialmente bajo
1	E.M.O Ingreso con énfasis osteomuscular y cardiovascular	$ 36.760	$ 19.000	48,31%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
2	Periódico	$ 36.760	$ 19.000	48,31%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
3	Egreso	$ 36.760	$ 19.000	48,31%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo

[3] Colombia Compra Eficiente, "Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación", 2.1.2. Comparación Relativa, pp. 9 y 10.

CONDICIONES Y PRESPUESTO			PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO MÁXIMO A OFERTAR POR CADA ÍTEM	Valor Unitario Ofertado	Porcentaje de variación del valor unitario ofertado frente al valor unitario máximo a ofertar	Posible precio unitario artificialmente bajo
4	Post incapacidad	$ 76.493	$ 38.000	50,32%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
5	Optometría	$ 24.277	$ 15.000	38,21%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
6	Audiometría	$ 20.831	$ 15.000	27,99%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
7	Espirometría	$ 26.601	$ 15.000	43,61%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
8	Cuadro Hemático V Generación	$ 21.885	$ 12.000	45,17%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
9	Perfil Lipídico (triglicéridos, colesterol total, HTL y LDL)	$ 42.479	$ 34.000	19,96%	No
10	EKG (Electrocardiograma) toma del trazado y lectura por cardiólogo – internista	$ 43.969	$ 35.000	20,40%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
11	Glicemia	$ 16.866	$ 10.000	40,71%	Valor unitario posiblemente artificialmente bajo
12	Alcohol	$ 43.312	$ 38.000	12,26%	No
13	Test de sustancias psicoactivas (5 sustancias)	$ 51.323	$ 45.000	12,32%	No
14	Evaluación Psicológica Laboral	$ 49.514	$ 45.000	9,12%	No
15	Vacuna Tetravalente de influenza (Cepa según la vigencia)	$ 66.301	$ 61.000	8,00%	No
TOTAL LISTA VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA (EXCENTOS DE IVA)		**$ 594.131**	**$ 420.000**	**29,31%**	**Posible artificialmente baja**

Como resultado se observó que, la sumatoria de los valores unitarios ofertados para los ítems establecidos de la oferta económica presentada por **PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.** podría ser artificialmente baja, toda vez que presenta una variación total del 29,31% frente a la sumatoria de los valores unitarios máximos a ofertar establecidos en el proceso, y 11 de los 15 ítems presentan variaciones entre el 20,40% y 50,32% frente a los valores unitarios máximos a ofertar, superando el umbral del 20% establecido en la *"Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación"* para los procesos con ofertas económicas habilitadas con menos de 5 oferentes, por tanto, se solicitaron aclaraciones al proponente, de conformidad con lo dispuesto en las pautas de la misma Guía y lo establecido en el en artículo el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 - Oferta con valor artificialmente bajo, que dispone:

> *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el*

valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas (…)".

5. REQUERIMIENTO Y SOLICITUD DE ACLARACIONES

El requerimiento realizado a **PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.** solicitó *"… explique las razones que sustentan los valores unitarios ofertados para cada ítem, teniendo en cuenta las condiciones del proceso y la forma de la ejecución contractual planteada en el proceso, dado que parece una oferta artificialmente baja, estas explicaciones deben ser íntegras, que permitan el análisis completo de la oferta y de los ítems que la componen. Así mismo, es preciso que las aclaraciones den cuenta de la sostenibilidad de la oferta durante la vigencia del contrato; razones que deberán responder a circunstancias objetivas y claras del oferente y de su oferta, con ello esclarecer que el ofrecimiento no colocará en riesgo el cumplimiento del contrato o lesionará a las partes en caso de ser adjudicado y que sostendrá el precio en desarrollo del evento y su ejecución y que conoce que no habrá lugar a ningún tipo de reajuste.*

El oficio de respuesta a este requerimiento, suscrito por el representante legal, deberá estar acompañado, si así lo necesitare, de soportes documentales, técnicos, evidencias como anexo de la justificación del valor de su oferta económica, y de la desagregación del(los) precio(s) por ítems que conforman la oferta en los siguientes componentes y considerar los impuestos[4]:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

…"

PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S. contó con un plazo para remitir la respuesta a los requerimientos realizados hasta el 28 de mayo a las 5:00pm.

6. RESULTADO VERIFICACIÓN

[4] De acuerdo con la recomendación de Colombia Compra Eficiente establecida en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación".

En el término establecido **PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.** atendió el requerimiento realizado respecto a la sustentación y detalle de composición del valor de la oferta económica presentada, manifestando por parte de su representante legal que, *"La propuesta presentada por PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S. ha sido construida de manera responsable y acorde con nuestra operación, garantizando en todo momento la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos."*

Así mismo, indicó que, *"El valor ofertado obedece principalmente a que contamos con laboratorio y procesamiento propios, lo que nos permite tener un mayor control sobre nuestros procesos, optimizar recursos y ofrecer tarifas competitivas, sin que esto afecte la calidad ni la oportunidad en la prestación del servicio."*

Y ratifica que, "… *consideramos que nuestra oferta no responde a un valor artificialmente bajo, sino a eficiencias propias de nuestro modelo operativo, que nos permiten ser más competitivos dentro del mercado."* Y así mismo, que "… *nuestra oferta contempla todos los aspectos técnicos, administrativos y operativos requeridos, por lo que es completamente viable y sostenible en el tiempo."*

En este sentido, analizadas las explicaciones y sustento ofrecidos por el proponente, en el marco de los lineamientos de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sustento de la composición de la oferta responde a circunstancias objetivas, el precio ofrecido permite recuperar costos y conservar utilidad positiva, no llega a un punto de pérdida, no pone en riesgo la prestación del servicio requerido ni el cumplimiento de las obligaciones, no genera un desequilibrio contractual y no desmejorará la calidad del objeto del contrato.

En tal virtud y teniendo en cuenta que, aunque el estudio de mercado arroje valores más altos a los ofertados, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

Finalmente, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos es un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar por precios artificiosos.

Teniendo en cuenta las consideraciones citadas, desde el punto de vista financiero, **SE ACEPTA** la respuesta a la solicitud expuesta por **PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.**, bajo el principio de buena fe y de economía en la administración de recursos del Estado para el presente evento de cotización.

7. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

PROPONENTE	ECONÓMICA
PHENIX SALUD OCUPACIONAL S.A.S.	HÁBIL

Se firma a los 28 días del mes de mayo de 2026.



DIANA MARCELA ÁLVAREZ GARCÍA
Evaluadora Ofertas Económicas